

HIMNO NACIONAL MEXICANO

Letra de Francisco González Bocanegra
Música de Jaime Nunó

Dado que jamás son entonados en su totalidad las estrofas del Himno Nacional, el C. Secretario de Educación, Lic. Octavio Vélaz Vázquez, dispuso que en las escuelas se canten solamente las siguientes:

C O R O

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió,
Mas si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dió.

C O R O

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horribles truenen,
Y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

C O R O

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.
Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fué.

C O R O

IV

¡Patria! ¡patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.
¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

C O R O

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO que declara caduco el contrato celebrado con la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., para un servicio de navegación con los vapores "Puebla", "Oaxaca", "Tabasco" y "Uxmal".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO que declara la caducidad administrativa del contrato del 30 de abril de 1941, celebrado entre la Secretaría de Marina y la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., para el establecimiento de un servicio de navegación en el Golfo de México, con los vapores nacionales "Puebla", "Oaxaca", "Tabasco" y "Uxmal".

VISTOS para resolver sobre la caducidad administrativa del contrato celebrado entre esta Secretaría y la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., representada por los señores Gonzalo Abaunza y Alberto J. Pawling, Gerente General y Gerente de Tráfico, respectivamente, para el establecimiento de servicios de navegación de altura, cabotaje y fluvial entre puertos mexicanos del litoral del Golfo de México y puertos extranjeros, con los vapores nacionales "Puebla", "Oaxaca", "Tabasco" y "Uxmal", que el Gobierno Federal les entregó para su administración y manejo;

CONSIDERANDO: por que circunstancias extraordinarias, como son la recuperación del vapor nacional "Pue-

bla" por parte del Gobierno Federal, con la conformidad de la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., en atención a compromisos internacionales, y la pérdida por hundimiento, del vapor nacional "Oaxaca", el año próximo pasado, como consecuencia del estado de guerra actual, el contrato de referencia continuó vigente en todos sus aspectos por lo que se refiere a los otros dos barcos nacionales, o sean el "Tabasco" y "Uxmal", para operar los servicios de navegación a que el mismo contrato se contrae, corresponde únicamente examinar si la citada Compañía ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas en relación con la administración y manejo que se le encomendó para incrementar el servicio público de transportes nacionales, bajo la vigilancia del Gobierno Federal;

CONSIDERANDO: que desde el punto de vista de las causales que originan ordinariamente la caducidad administrativa del contrato de referencia, la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., a pesar de la decidida protección que le ha impartido el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Marina, en todos aquellos aspectos que tienen conexión directa con los servicios públicos de transportes nacionales marítimos, con miras para el mayor beneficio económico del país, con alarmante frecuencia ha venido sustrayéndose al cumplimiento de las obligaciones expresas y derivadas que resultan del contrato objeto del presente, y así aparece:

a).—Que la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., ha faltado al cumplimiento de la cláusula I del contrato respectivo, por haber establecido un servicio de navegación de altura únicamente entre puertos extranjeros, en febrero y marzo del año actual, sin la autorización de esta Secretaría y aun en contra de sus órdenes expresas, con grave perjuicio para el servicio de comunicaciones del país, quedando interrumpido, por lo tanto, y sin causa justificada, el servicio público de navegación entre puertos mexicanos y extranjeros, al efectuar un viaje con el vapor nacional "Tabasco", entre los puertos de Nueva Orleans, La., E. U. A., y la Habana, Cuba, modificando y alterando substancialmente la naturaleza y condiciones en que debía operar el servicio de navegación autorizado;

b).—Que la misma Compañía, en contravención a lo convenido en la cláusula II, no pagó oportunamente los impuestos previstos dentro del capítulo de gastos, para entregar al Gobierno Federal su participación líquida, trasando de defraudar al Erario Nacional, ya que la participación al mismo Gobierno debió haberse determinado una vez que se hubieran pagado los impuestos que son a todas luces a cargo de la Compañía, sin que los enteros respectivos se hicieran dentro de los plazos convenidos, según cláusula XII del propio contrato;

c).—Que la propia empresa, violando el contenido de las cláusulas III y VII del expresado contrato, no llevó a cabo reparaciones de los barcos en servicio, a satisfacción de la Secretaría de Marina, dejándolos sin los trabajos de limpieza de fondos, haciéndose patente el incumplimiento por no conservar dichas embarcaciones en perfectas condiciones de navegabilidad y limpieza;

d).—Que dentro del capítulo de aseguramiento contra todo riesgo, que incluye indudablemente el seguro de guerra, también aparece que la empresa, poniendo en peligro los bienes de propiedad de la Nación, no ha mantenido vigentes en todo tiempo los seguros correspondientes a los vapores nacionales Tabasco y Uxmal, ya que el primero quedó expuesto, sin lugar a duda, a los riesgos consiguientes en el actual estado de guerra, del 14 al 21 de marzo del año actual, por rehusarse terminantemente a cubrir la prima de las embarcaciones aseguradas, y el segundo ha navegado sin seguro alguno, con el peligro consiguiente, debido a fútiles pretextos de la Compañía, que no resisten el menor análisis;

e).—Que, asimismo, la Compañía, faltando a sus obligaciones, no formuló itinerarios para establecer un servicio fijo y eficiente de navegación, entre puertos del Golfo y puertos extranjeros, hizo caso omiso del servicio de transporte de correspondencia y material postal, dejando de celebrar los contratos respectivos;

f).—Por último, y como base substancial que será materia del considerando siguiente, resulta una patente violación a lo expresamente pactado en relación con la prohibición absoluta para que la compañía enajenara la cesión, los derechos en ella contenidos, las embarcaciones y sus servicios; y

CONSIDERANDO: que las anteriores causales de caducidad ordinaria, que en términos generales se han examinado, serían bastantes para iniciar el procedimiento especial que marca el mismo contrato para la declaratoria respectiva, si no fuera porque en el último de los casos señalados en el considerando anterior, se coloca a esta Secretaría en la necesidad de estudiar el alcance de la viola-

ción de la cláusula correspondiente, en cuanto se refiere a la caducidad automática, y para tal efecto es pertinente hacer resaltar el hecho de que la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., según datos que se tienen a la vista, enajenó en favor de una Compañía Aseguradora los derechos patrimoniales de la Nación, derivados del seguro marítimo del vapor nacional "Tabasco", por concepto de indemnización por riesgos de la propia embarcación, cediendo de antemano su importe para cubrir los gastos correspondientes a pagos por prima del seguro del vapor nacional "Oaxaca", por el segundo semestre comprendido del 14 de diciembre de 1942 al 14 de junio de 1943, que originó la cancelación del seguro de la primera de dichas embarcaciones, ocasionando como consecuencia una interrupción, tanto en los contratos de seguro, como en el servicio público de transportes, como se ha hecho referencia, con la consiguiente violación de lo estipulado en el contrato respectivo, hecho que a juicio de esta Secretaría es bastante para declarar no sólo el incumplimiento sino la caducidad automática del propio contrato, por lo que,

Esta Secretaría de Marina, con apoyo en la parte final de la cláusula XXXI del contrato a que se hace mención, estima que la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., no ha cumplido debidamente con las obligaciones que contrajo, ni se justifica en forma alguna su actuación, colocándose dentro de lo previsto en la citada cláusula, inciso segundo, con peligro para los intereses de la Nación, ha tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCION:

1.—Se declara administrativamente el incumplimiento y la caducidad del contrato del 30 de abril de 1941, celebrado entre esta Secretaría de Marina y la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., representada por los señores Gonzalo Abaunza y Alberto J. Pawling, Gerente General y Gerente de Tráfico, respectivamente, para el establecimiento de servicios de navegación de altura, cabotaje y fluvial entre puertos mexicanos del litoral del Golfo de México y puertos extranjeros, con los vapores nacionales "Puebla", "Oaxaca", "Tabasco" y "Uxmal", de propiedad del Gobierno Federal, que se le entregaron para su administración y manejo, y por cuanto se refiere a los dos últimos que se encuentran en servicio, sin seguirse procedimiento especial alguno, por tratarse de caducidad automática, de conformidad con la cláusula XXXI, inciso segundo del repetido contrato, por hechos imputables a la empresa.

2.—Expídanse las órdenes necesarias a fin de que los vapores nacionales "Tabasco" y "Uxmal", queden a cargo desde luego de esta Secretaría, reasumiendo todos sus derechos de propiedad sobre los mismos, por parte del Gobierno Federal.

3.—Gírese oficio a la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., a efecto de que inmediatamente haga entrega al Gobierno Federal de las participaciones que correspondan a la fecha al Erario Nacional, así como para que devuelva el 50% (cincuenta por ciento) del fondo de previsión, del que es propietario el mismo Gobierno Federal.

4.—Gírese oficio a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que haga efectiva la fianza otorgada por la Compañía Mexicana de Navegación, S. de R. L., por la cantidad de...

\$ 100,000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, que quedará a beneficio de la Nación, por concepto de sanción por incumplimiento del contrato de referencia, de acuerdo con la cláusula XXXIII del propio contrato.

Comuníquese y cúmplase, notificándose esta resolución a la Compañía, por conducto de sus representantes, en pieza certificada y con acuse de recibo, para los efectos legales correspondientes.

México, Distrito Federal, veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario del Ramo, **Heriberto Jara**.—Rúbrica.
